1638/07/28 - 1638/07/28

Tolosa Demanda de ejecución de Joanes de Anachuri, vecino de San Sebastián, contra los bienes de Joan de Negreros, mercader portugués, por valor de 12.000 relaes de plata, más el 26% de las ganancias, en plata, por virtud de una escritura de convenio a media ganancia y pérdida.

Nivel: Unidad documental

Signatura: C/0418-019

Clasificación: 01.01.05.07.03
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos ejecutivos

Acceso:
Libre.
Características Materiales:
Buen estado 6h
Nota:
OLIM XX-2-D-1
INDICE ONOMASTICO:
Negreros, Juan de
Anachuri, Joanes de

INDICE TOPONIMICO
Lisboa (Portugal,)
Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa, Euskadi)

Inutil

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joanes de lanacruzi veçino desta noble y leal villa de san seuastian digo que doy poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere y es neçessario a Juan de lanacruzi mi hijo vezino de la dicha villa especial para que en mi nombre y representando mi persona pueda pareçer ante el señor teniente de corregidor desta provinçia de guipuzcoa que assiste en la villa de tolossa y hazer todos los autos y diligençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan y heran neçesarios en el pleito que pretendo tratar con Juan de negreiros mercader portugues residente en la dicha villa en razon de doze mil reales de plata y sus yntereses a rrazon de çinco por çiento y lo demas con derecho en mi pedimiento que me refiero

y generalmente para en todos mis pleitos y caussas ceuiles y criminales mouidos y por mouer que yo he y tengo contra todas y quales quier perssonas y las tales perssonas lo han o tienen de hauer y mouer contra mi y en mi nombre pueda pareçer y parescais ante todas y quales quier Justicias del rey nuestro Señor anssi eclesiasticas como seglares de quales quier Juridicion que sean y ante ellos y quales quier dellos pueda pedir y demandar negar y conoçer conuenir y reconvenir testimonio o testimonios y sacar escripturas de escriuanos muertos, con la solenidad que se rrequiere presentar testigos, escripturas y prouanças pedir y oir sentencia o sentencias anssi ynterlocutorias, como difinitiuas y consentir en las que por mi se dieren y pronunciaren, y de lo en contrario apelar y seguir la

[illegible]

Fal apelacion, I suplicacion alli y donde y ante quien
viere que convengan tomar y aprender posesion de biene
sostituir un procurador, dos o mas y otros de nuevo cria
quedando siempre en bos este dicho poder y hacer otro q
ales quier autos y diligencias judiciales y estrajudi
ales que yo haria y acer prodria que quan cumplido y b
astante poder como para todo lo susodicho yo he y tengo t
al le doy y otorgo con todas sus ynsidencias y depende
cias anexidades y conexidades y con libre y genera
administracion y le relievo en forma so la clausula aco
nombrada y por mas firmeça lo otorgue ansi ante el pr
sente escrivano publico y testigos que fue fecha y otorg
da en la dicha villa de san ... a veinte y tres dias
del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años
siendo testigos Domingo de Ibarra, Martin de llar...
Juan de Vieza vecinos y estantes en esta dicha
villa y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee conozco
dixo que no sabia firmar y a su ruego firmo uno
de los dichos testigos =

Domingo de Ibarra

Catalina

Juan de Lechebet

E yo el dicho Juan de Lechebeter escrivano de su magestad y de
numero de la villa de ... fui presente ...
del ...

En testimonio de verdad

Juan de Lechebeter

Juan lopez de larizmendi en nombre de Joanes de Lanaccagui-
vez.º de esta villa de Fuenterrabía ante v.m. parezco como y
mas aya lugar = y digo que mi parte dio doze mill
Reales de plata doble a Joan de Negreros mercader
portuges residente en esta villa a ganancia y
perdida en las mercadurias que cargo en su navio
nombrado san antonio de padua y las benditas
animas del purgatorio para la ciudad de lisboa =
= por escusar las diferencias y embarazos que
suele aber en ajustar la ganancia o perdida
que suele aber en la compañia se a cordado y asento
entre nosotros que llegando el dho navio en
salbamento en lisboa como llego hubiese de pagar
ami parte los dhos doze mill reales con mas veinte
y seis por ciento de ganancia en la misma moneda de
plata como de todo ello consta con la escriptura que presento
con el Juramento nesesario = y es assi que el dho
navio llego del dho viaje en esta dha lisboa donde
esta muchos dias a en salbamento y el dho Joan de negreros
esta debiendo ami parte los dhos doze mill reales con mas
sus ganancias a veinte y seis por ciento en moneda de plata
y aunque se los a pedido difiere el pagarselos sin causa
que tenga para ello y haviendo passado los quince dias
dentro de los quales despues que llegase el dho navio avia
de hazer la dha paga de los dhos maravedis =
Por tanto a v.m. supp.co libre su mandamiento de execucion
~~en forma~~

En forma contra el d[ic]ho Joan de Negreros y sus
por quince mill y quatrocientos y seis reales de plata
que montan el principal de los d[ic]hos doze mill r[eale]s
ganancias a razon de veinte y seis por ciento y bo
en la anima de mi parte que le son debidos y no paga
sobre que pido justicia y costas y para ello &c

Otro si para relebarme de prueba = a v[uestra] m[erced] pido y sup[lic]o
mande que el d[ic]ho Joan de negreros Jure y declare si es
berdad que el d[ic]ho navio san antonio de padua
llego del biaje para que mi parte le dio los d[ic]hos doze
mill reales en la ciudad y puerto de lisboa y a estado
surto en ella mas de quince dias y en caso de remision sea
compelido a ello &c

Gabriel de Aguirre   Juan diaz de [illegible]

Otro si digo q[ue] el d[ic]ho Juan de Negreiros es forastero
q[ue] no se le conocen ni tiene bienes raizes algunos en esta
Prouin[ci]a de Guipuzcoa como es not[ori]o [illegible] y por tal
lo alego, y es berisimil que si tuuiere noticia de ste
pedim[ien]to se ausentara y particularm[en]te en esta ocasion
de guerra y que el enemigo esta en esta Prouincia
Por tanto a v[uestra] m[erced] sup[li]co que no aviendo lugar de despa
char luego el mandam[ien]to de la d[ic]ha demanda se le arraigue
dando fiador por ello o en defecto se preso, pido justicia

Carlos de Leandro   Gabriel de Aguirre

[illegible] presentado [illegible] [illegible] manda que [illegible]
[illegible] mercader [illegible]
[illegible] y pagado [illegible] remision [illegible]

Segunda Alenayga puso a la carcel real desta provª ansi lo mando
El señor licenciado Don Juan del Rivero Prada alcalde mayor
por su magd en esta provª de guipª en la villa de tolosa a ~~veinte~~ veinte
y ocho de jullio de mill y seis cientos y treinta y ocho años

Ldo Rivero

Ante mi
Juan de Berattega

En la Muy Noble y leal Villa de
San Sebastian a nueue de mayo de mil y seis y
treinta y ocho años en presencia de mi el escriuano
y testigos de yuso parescieron presentes de la
una parte Joan de Negreros mercader
portugues residente en esta dha villa
y de la otra Joan de anaclun vezino
de ella y el dho Joan de negreros como
dueño del nauio nombrado San An
tonio de padua y de las benditas animas
del purgatorio y de todos sus aparejos y
jarcias y mucha cantidad de mercaderias
el qual estaua aprestado surto en el
puerto y canal del passaje para partir el
primer buen tiempo para nauegar al puerto
de la ciudad de lisboa en el Reyno
de portugal = y estauan de acuerdo entre si
en que el dho Joan de anaclun le hubiese
de dar como de fecho confesso el dho Joan
de negreros auerselos dado doce mil Rea
les para asentar compañia entre si en
moneda de plata doble antes de aora
Real mente y con efecto y aunque la paga
sera cierta y no pareçer de presente renun
cio las leyes y exepcion de la non numerata
pecunia prueba y paga con las demas tocantes
a este casso. y de ellos se otorgaua carta de
pago en forma de derecho valedera al dho

Joanes de anaçguri = a la dha compañia
formaron entre si en esta manera: que
el dho Joan de negreros fuesse obligado
de darle quenta por menor de toda la
armacon y apresto del dho navio y mer
caderias que en ellos remite por su quenta
a la dha ciudad de lisboa a el dho Joanes
de anaçguri y su bq paraque pueda heredar
y herede lo que le cupiere en todos ellos rata
por cantidad = Pero porque despues de ello
avian considerado que el dar la dha quenta
por menor para ~~que~~ ambas partes hera difi
cultosa respecto de los inconvinientes
que consigo pudieran traer = y porque se
ofrecia a veçes perder del puesto principal
o ganar mas, sobre que no podian con
formar = se avian convenido y concertado
por escusar diferencias en que por la ganancia
verisimill que del dho viaje se espera me
diante Dios = el dho Joan de negreros
aya de dar y de al dho Joanes de anaçguri
y a su bq a razon de veinte y seis de cada
dos porciento de modo que a este respecto
principal y ganancias montaran mill
quatrocientos ducados y seis reales en moneda
de plata los quales se los dara y pagara
en una paga a el dho Joanes de anaçguri
y a su bq a su costa y mision por si mismo

por medios de estatercera perso[na] dentro
de quinze dias primeros siguientes de como
que el dho navio estuviere llegado al dho
puerto de Lisboa con salvamento sin dos
como adecir desde el dia de ogora que hare
a la el dho navio para en seguimiento
de su viage desde el dho puerto del pasaje
para la dha ciudad de Lisboa y su puerto
via recta y llegado que fuere al dho puerto
de Lisboa como queda dho el dho navio
y ayan pasado las veinte y quatro h[oras]
naturales en el mar = el dho Ivanis de
anaguirre y su heredera y los no ayan de corre[r]
y corran el riesgo de la perdida y ganan[cia]
que hubiere sobre la quilla del dho n[avio]
y si lo que Dios no quiera el dho navio
viniesse a perderse / o diese bote en tierra
/ o fuesse robado / o subcediesse otro caso
fortuito en tal casso sea visto quedar
libre el dho Joan de Negrin de esta
escriptura = y si despues subcediere todo
/ o parte de ello contribuyendo en las costas
causadas herede el dho Joanes de ana
guirre lo que le tocare hasta porcantidad
y para el cumplimiento de lo referido de una
y ambas las dhas partes obligaron sus
personas y tercer bienes muebles y rayces
avidos y por aver y debaxo de la dha

obligaron dieron todo su poder a qualesquier Justicias y Juezes de su Magestad y
hizieron la presente por sentencia difinitiva pasada en cossa juzgada por ellos consentida
y pasada sobre que renunciaron las leyes
de su fauor y la ley si conuenerit de Jurisdicione
omnium Judicum Juntamente con la que dize
que general renunciacion fecha de leyes no bala
en testimonio de lo qual lo otorgaron ante mi el
escriuano y testigos siendo presentes por
testigos Miguel de Eguzquiça Lorenço Ruiz pinedo
y saluador fernandes de lara vezinos desta dicha
villa y el dicho Joan de Negreros firmo
en nombre y por el dicho Joanes de Lana
que dixo no sauia escriuir y por el
firmo uno de los dichos testigos y
Joan de Negreros = testigo Miguel de Eguz
quiça = Lorenço Ruiz de pinedo = Pasó ante mi Martin perez
de Iriarteguy = testigo = que rayado no bala =
entre renglones testigo Lorenço Ruiz pinedo balga =
e yo el dicho martin perez de iriarteguy escriuano de su magestad y del numero
de esta noble y leal villa de hernani que fui presente al otorgamiento
desta escriptura y en fee de ello sygne y firme y pasó ante mi de que
no se lleuaron derechos por ser en papel fuera de esta dicha en la que y signo mio de hernani
en testimonio de berdad

Martin perez de Iriarteguy

Nos los escriuanos del Rey nuestro señor publicos y
del numero de esta noble y leal villa de

Sanseuastian Zertificamos q d.
a Rosque ~~ffor~~ la escriptura dela
dhas antes desta Vezen
de Zirarteguy porqen va signado q fyrmado
es escriuano de su Mag.d y del numero
desta dha villa fiel legal y de confianza
en el dho su ofiçio y a las escripturas
y autos ante el fechos se les ha dado y da
entera fee y credito en juyzio y fuera
dello para q dello conste dimos
la presente en san sn a nueue de Mayo
de mil y seiscientos y treinta y
años — Lo dho — —
y asimismo damos fee y testimonio de verdad
q en esta muy noble y muy leal Prouinçia de Guipuzcoa
desta dha villa de san sn no se husa el escriuir en
papel ~~es~~ sellado en ninguna escriptura
ni autos — de q asimismo damos fee

Por testimonio de verdad
Tomas de Saganaga

Ant.o de Berdaras
Joan Martinez de Laurençagui

1638

Escrip.ª de Concierto entre Joan de negrera
y Juanes Jeanachuni ~~

de 120 – Reales a 26 por 100 –